

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha Inicial: 05/11/2015
Hora: 7:00 a.m.

Señor (a)
Representante Legal y/o quien haga sus veces **PERTEMCO S.A.S.**
Carrera 15A No 120 – 42 oficina 101
Bogotá – D.C.

Por medio de este **AVISO** se le notifica el **Auto de Formulación de Cargos No 0007-O** de fecha 15 de septiembre de 2015 expedida por ésta Dirección Territorial, por la cual se **Formula Cargos** contra de **PERTEMCO S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la **PERSONA NATURAL y/o JURÍDICA** mencionada en la parte superior, se le **CITÓ** oportunamente **PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 0007-O** de fecha 15 de septiembre de 2015 mediante oficio No. 9054498 – 099 del 28/09/2015 y se **REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE**, con oficio No. 9054498 – 107 del 16/10/2015, sin que hasta la fecha haya comparecido por cuanto a los mencionados oficios fueron **DEVUELTOS** por la empresa de Correo 4-72, bajo la siguiente causal: **"No Reside"**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad **por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.


RUBIELA VELASQUEZ GALVIS
Auxiliar administrativo
Inspección de Trabajo Ocaña
Norte de Santander del Ministerio del Trabajo

Fecha Retiro del Aviso:
11/11/2015
Hora: 6:00 p.m.

Anexos: siete (07) folios. Notificación por Aviso y Auto de Formulación de Cargos No 0007-O del 15/09/2015, se publica en la página electrónica y en cartelera.

Elaboró: Rubiela V.
Revisó/Aprobó: L. Jaimes.

9054498 – 107

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Ocaña, 16 de Octubre de 2015

SEÑOR:

REPRESENTANTE LEGAL PERTEMCO S.A.S.

Carrera 15A No 120 – 42 oficina 101

Teléfono: 8107200

Bogotá – D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso

Cordial saludo:

En consideración que previa citación que le fue efectuada a través de oficio de fecha 28 de septiembre de 2015, con el objeto que compareciera a este despacho a fin de notificarle del Auto de Formulación de Cargos No. 0007-O contra la empresa PERTEMCO S.A.S con Nit. 900.112.462-5 y vencido el término al efecto, esto es; el día 15 de octubre de 2015 a las 6:00 p.m., mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Auto de Formulación de Cargos No. 0007 -0 de fecha 15 de septiembre de 2015.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Doctor Luis Francisco Jaimes Espinosa, Inspector de Trabajo y S.S. Ocaña, Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Advertir a los jurídicamente interesados que contra la presente no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso por parte de la oficina institucional de correo, en el lugar de destino.

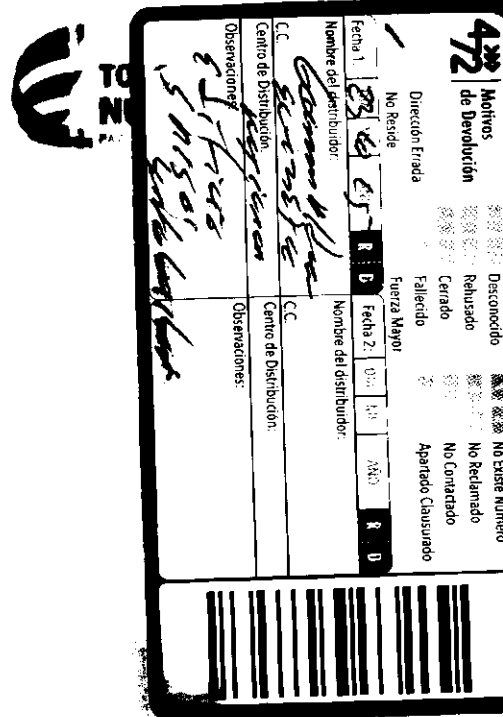
ANEXO: Copia íntegra del Acto administrativo que se notifica.

Atentamente,


RUBIELA VELASQUEZ GALVIS

Auxiliar administrativo

Anexo(s): Auto de Formulación de Cargos No. 0007-O de fecha 15 de septiembre de 2015, contentivo en tres (03) folios



472
Motivos de Devolución
No Resolvido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuera Mayor
Fecha 1
Fecha 2
Nombre del distribuidor
CC
Centro de Distribución
Observaciones
No Existe Numero
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

CC: 900.112.462-5
Nombre del distribuidor: PERTEMCO S.A.S
Observaciones: 5 NIS 01
5 NIS 01
5 NIS 01

7054001

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 0007-O

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las diligencias preliminares adelantadas en virtud del Auto de fecha 31 de octubre de 2013 -Fol. 26 y 27) contra la empresa **PERTEMCO S.A.S.**, por presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador y establecer si se implementaron las medidas correctivas de las condiciones de seguridad impartidas por la ARL, con ocasión del accidente de trabajo mortal ocurrido el 09 de julio de 2013, a los trabajadores **JAIME DARWING LOPEZ SAYAS** (q.e.p.d.) y **ALEXIS CALA REYES** (q.e.p.d.), encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su ocurrencia, con fecha de envío de recomendaciones a la empresa el 13/08/2013 y fecha de seguimiento proyectada 30/09/2013.

Considera el Despacho que existe mérito para iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, a la empresa **PERTEMCO S.A.S.**, Nit. 900.112.462-5 y con dirección para notificaciones en la Carrera 15A No 120-42 Oficina 101, teléfono 8107200, de la ciudad de Bogotá, con fundamento en los hechos que a continuación se describen:

RECOMENDACIONES IMPARTIDAS POR ARL SURA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

Fecha Accidente de Trabajo Mortal: 09/07/2013

Fecha de la Investigación: 23/07/2013

Fecha Proyectada de Seguimiento: 30/09/2013

RECOMENDACIONES	Responsable por parte de la Empresa	Fecha de ejecución (dd/mm/aa)	Fecha de verificación (dd/mm/aa)
1. Divulgación de lección aprendida al personal.	Director HSEQ PERTEMCO S.A.S.	30/08/2013	30/10/2013
2. Solicitar a la empresa cliente (Oleoducto del Norte) que se revise el protocolo de Seguridad para el desplazamiento aéreo y se actualice en caso de ser necesario, se verifique el cumplimiento cuando se realice esta actividad, así como la competencia de los pilotos que utilizan los helicópteros para el servicio de traslado de personal.	Gerencia de la empresa PERTEMCO S.A.S.	30/08/2013	30/09/2013
3. Solicitar a la empresa cliente (Oleoducto del Norte) que se continúe realizando la autorización por parte de las fuerzas militares (Ejército Nacional) en el transporte aéreo para las zonas identificadas con riesgo público y desplazarse con escoltas.	Gerencia de la empresa PERTEMCO S.A.S.	30/08/2013	30/09/2013
4. Solicitar a la empresa cliente (oleoducto del norte) que una vez se cuente con los resultados de la investigación por parte de la Aeronáutica se suministre copia del informe para evaluar si existe planes de acción complementarios que se puedan implementar en el área de Seguridad y Salud Ocupacional	Gerencia de la empresa PERTEMCO S.A.S.	30/08/2013	30/09/2013

2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

La presente averiguación se origina en el informe del accidente de trabajo mortal, ocurrido en la empresa PERTEMCO S.A.S., presentado por ARL SURA (folios 1 al 25), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1530 de 1996 y la Resolución 1401 de 2007, bajo los radicados 2373 y 2976 de agosto 27 y octubre 17 de 2013, respectivamente, y a los cuales se anexaron los siguientes documentos:

- Dictámenes de calificación de origen de los dos trabajadores
- Copia del FURAT
- Investigación de la empresa
- Concepto técnico

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El 4 de septiembre de 2013, se requiere a la ARL SURA para que aporte los documentos relacionados con el accidente de trabajo presentado en la empresa PERTEMCO S.A.S., el cual generó el fallecimiento de los trabajadores JAIME DARWING LÓPEZ SAYAS (q.e.p.d.) y ALEXIS CALA REYES (q.e.p.d.), como el Dictamen de Calificación de Origen del Accidente de Trabajo Mortal en mención, requerimiento que es atendido con escrito radicado bajo el número 2976 de octubre 17 de 2013, al que se anexa copia del Dictamen en el que se califica el mismo como de ORIGEN PROFESIONAL.

Mediante Auto de Trámite del 31 de octubre de 2013 se dispuso la apertura de averiguación preliminar contra la empresa PERTEMCO S.A.S., por presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales y salud ocupacional por parte del empleador y establecer si se implementaron las medidas correctivas de las condiciones de seguridad impartidas por la ARL, con ocasión del accidente de trabajo mortal ocurridos el 9 de julio de 2013, a los trabajadores **JAIME DARWING LOPEZ SAYAS** (q.e.p.d.) y **ALEXIS CALA REYES** (q.e.p.d.), encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su ocurrencia, se decretaron pruebas y se comisionó para el efecto al doctor **LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ocaña, quien avocó el conocimiento de las diligencias con través de Auto de fecha 22 de enero de 2014.

Con oficio No 04 del 23 de enero de 2014 (folio 32), se comunicó al representante legal de la empresa **PERTEMCO S.A.S.**, la apertura de averiguación preliminar por el accidente de trabajo mortal ocurrido a los señores **JAIME DARWING LOPEZ SAYAS** (q.e.p.d.) y **ALEXIS CALA REYES** (q.e.p.d.), se le solicitó aportar documentos y las demás pruebas que pretendieran hacer valer.

Con oficio No 005 del 23 de enero de 2014 (folio 33), se comunicó al Representante Legal de la ARL SURA Administradora de Riesgos Laborales, la apertura de averiguación preliminar a la empresa PERTEMCO S.A.S., por el accidente de trabajo mortal ocurrido a los señores **JAIME DARWING LOPEZ SAYAS** (q.e.p.d.) y **ALEXIS CALA REYES** (q.e.p.d.), se le solicitó aportar documentos y las demás pruebas que pretendieran hacer valer.

En escrito de fecha 29 de enero de 2014 y recibido el día 04 de marzo de 2014 bajo el radicado No 022, la ARL SURA en oficio dirigido al ingeniero Santiago Ramírez Castro Coordinador HSEQ de la empresa PERTEMCO S.A.S., allega en ciento cuarenta y ocho (148) folios y un C.D la siguiente documentación:

1. Sistema de Gestión de la Seguridad, salud en el trabajo -folios 112 al 146-, cronograma de actividades -fol. 94-
2. Reglamento de higiene y Seguridad industrial. -Folios 150 al 152-
3. Copaso y/o Vigía. Actas de reuniones anteriores (6) y posteriores (3) al accidente de trabajo. -Folios 153 al 180-
4. Concepto técnico de la ARL con fecha de recibido; implementación de medidas correctivas anexando el cronograma de actividades. -Folios 40 al 41 y 43 al 44-
5. Investigación de accidente laboral por el equipo investigador con evidencia en entrega a la ARL. -Folios 80 al 84 y 103 al 107-

6. Presentación del Cronograma de actividades posterior al accidente laboral donde se demuestre la implementación de las medidas correctivas establecidas por la ARL SURA ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES Y EL COPASO. -Folios 85 al 87-
7. Copia del recibido del FURAT por la ARL. -Folio 35 a 36 y 39 a 40-
8. Dictamen de calificación de origen por el grupo interdisciplinario de primera oportunidad. -Folios 37 al 38 y 49 al 50-
9. Conceptos Técnicos sobre la investigación remitida a la empresa PERTEMCO S.A.S. -Folios 41 al 44-
10. Recomendaciones complementarias y evidencias sobre el envío a la empresa. -Folios 41 al 44-
11. Seguimiento a las medidas de control sugeridas en las investigaciones de accidentes con los soportes respectivos y documentos que soporte su cumplimiento. -Folios 45 al 47-

Adicional a la anterior documentación solicitada por este Ministerio, la empresa y la ARL SURA allegaron la siguiente documentación:

1. FURAT de los trabajadores fallecidos
2. Calificación de origen
3. Conceptos técnicos de la investigación
4. Seguimientos realizados a la empresa en hoja de servicios de fecha 23 de septiembre de 2013
5. Recomendaciones complementarias registradas; están descritas en el concepto técnico y la entrega de recibido de éstas se registran en el mismo documentos
6. Panorama de Factores de Riesgos de la Empresa Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S. (documento contenido en CD adjunto)
7. Sistema de Gestión de la Seguridad, Salud en el Trabajo y medio ambiente
8. Cronograma de actividades HSEQ
9. Organigrama
10. Política de Gestión HSE
11. Política de no Alcohol y Drogas

ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

Analizados los documentos aportados por la empresa PERTEMCO SAS, así como los allegados por ARL SURA, se observa que la empresa, no presentó la totalidad de la documentación solicitada en cuanto al Panorama de Riesgos; así mismo en cuanto a capacitación e inducción a los trabajadores fallecidos y posteriormente las capacitaciones a todos los trabajadores expuestos, manifiesta que no se tiene registros físicos y que esta inducción se dio de manera verbal; en cuanto a las medidas de control en la fuente, en el medio y en trabajador (EPP), no existe un acta de entrega EPP a los trabajadores; el cronograma de actividades HSEQ no está firmada por el Representante Legal de la empresa, sino solo por el Coordinador; así mismo tampoco allegó documentos de la copia del recibido del FURAT a la EPS respectiva; no cumplió la totalidad de las recomendaciones impartidas por la ARL, según consta en Acta de Seguimiento de fecha 23 de septiembre de 2013, aportada por ARL SURA.

RECOMENDACIONES IMPARTIDAS POR ARL SURA Y NO CUMPLIDAS POR LA EMPRESA PERTEMCO S.A.S.

Fecha Accidente de Trabajo Mortal: 09/07/2013
Fecha de la Investigación: 23/07/2013
Fecha Proyectada de Seguimiento: 30/09/2013

RECOMENDACIONES	Seguimiento 1 Fecha: Sep-23-13	Seguimiento 2	Seguimiento 3	% implementación	Fecha próximo Seguimiento
1. Divulgación de lección aprendida al personal.	PENDIENTES				En proceso pendiente

Igualmente, obra dentro de la documentación aportada por ARL SURA, Acta de Seguimiento de fecha 23 de septiembre de 2013, en la que consta:

[Handwritten signature]

RECOMENDACIONES IMPARTIDAS POR ARL SURA, CUMPLIDAS POR LA EMPRESA PERTEMCO S.A.S.

RECOMENDACIONES	Seguimiento 1 Fecha: Sep-23-13	Seguimiento 2	Seguimiento 3	% implementación	Fecha próximo Seguimiento
2. Solicitar a la empresa cliente (Oleoducto del Norte) que se revise el protocolo de Seguridad para el desplazamiento aéreo y se actualice en caso de ser necesario, se verifique el cumplimiento cuando se realice esta actividad, así como la competencia de los pilotos que utilizan los helicópteros para el servicio de traslado de personal.	Ejecutada			100%	
3. Solicitar a la empresa cliente (Oleoducto del Norte) que se continúe realizando la autorización por parte de las fuerzas militares (Ejército Nacional) en el transporte aéreo para las zonas identificadas con riesgo público y desplazarse con escoltas.	Ejecutada			100%	
4. Solicitar a la empresa cliente (Oleoducto del Norte) que una vez se cuente con los resultados de la investigación por parte de la Aeronáutica se suministre copia del informe para evaluar si existe planes de acción complementarios que se puedan implementar en el área de Seguridad y Salud Ocupacional	Ejecutada			100%	

Se tiene entonces que dichas actas de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones impartidas según las cuales la empresa PERTEMCO S.A.S., no cumplió la recomendación Número 1. "Divulgación de lección aprendida al personal.", lo cual obviamente es objeto de cargos por violación de las siguientes normas:

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 1401 de 2007

ARTÍCULO 4.- Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones:

5. **Implementar las medidas y acciones correctivas** que como producto de la investigación recomienden, el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; **así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador**, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

6. **Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios** necesarios para implementar las medidas correctivas que resulte de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del programa de salud ocupacional de la empresa incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

Resolución 1016 de 1989

ARTÍCULO 4º: El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales citadas, dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta quinientas (500) veces el salario mínimo mensual vigente a la empresa **PERTEMCO S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el numeral 2, literal a) del Art. 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

DE LOS CARGOS QUE SE IMPUTAN:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento por parte de la empresa **PERTEMCO S.A.S.**, en las obligaciones establecidas en el artículo 4, numerales 5 y 6 de la Resolución 1401 de 2007, de la investigación del accidente de trabajo mortal ocurrido el 9 de julio de 2013, a los trabajadores **JAIME DARWING LOPEZ SAYAS** (q.e.p.d.) y **ALEXIS CALA REYES** (q.e.p.d.). Estos requisitos aparecen cumplidos en el siguiente caso y se deducen de las siguientes pruebas ya que la empresa no dio acatamiento de la recomendación número 1. "**Divulgación de lección aprendida al personal**", tal como aparece en el seguimiento de investigación de accidentes de trabajo según el plan de acción sugerido por ARL SURA donde el seguimiento a dicho plan quedó **pendiente** (negrilla fuera de texto) según consta en los (folios 86 y 87); así mismo, en lo atinente al numeral 6 de la norma en cita por cuanto la empresa, presuntamente no previó los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas ya no se cumplió con la capacitación e inducción a los trabajadores fallecidos y posteriormente a todos los trabajadores expuestos, como consta en la documentación entregada donde manifiesta la empresa que no se tiene registros físicos y que la inducción se dió de manera verbal. (Folio 52)

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento en las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1016 de 1989 por parte de la empresa **PERTEMCO S.A.S.**, donde señala que el programa de Salud Ocupacional deberá estar contenido en un documento firmado por el Representante Legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo; dentro de la documentación presentada por la empresa y obrante en los folios 92 al 94, dentro del cronograma de actividades HSEQ se refleja que solo el Coordinador firma el documento, y el Representante Legal de la empresa no firmó.

Los cargos tienen soporte en el informe hecho ante esta Dirección Territorial por ARL SURA, radicado bajo el número 2373 de agosto 27 de 2013 y 2976 de octubre 17 de 2013 y en la acta de seguimiento de fecha 23 de septiembre de 2013, informando el accidente de trabajo mortal ocurrido el 9 de julio de 2013 a los trabajadores **JAIME DARWING LOPEZ SAYAS** (q.e.p.d.) y **ALEXIS CALA REYES** (q.e.p.d.), e incumplimiento de las recomendaciones impartidas, por parte de la empresa querellada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Formular cargos, a través de su Representante Legal y/o de quien haga sus veces, contra la empresa **PERTEMCO S. A.S.**, identificada con el Nit. 900.112.462-5 y con domicilio en la carrera 15A No. 120-42 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá, Teléfono 8107200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Comisionar para la instrucción de la presente actuación al doctor **LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Inspección de Trabajo de Ocaña.

TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta decisión a los jurídicamente interesados, haciéndole saber en la diligencia que se surta para tal fin, que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro



de los quince (15) días siguientes a esta diligencia podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- Advertir a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO.- Librar las comunicaciones de ley pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILEYDI DAVILA JIMENEZ
Directora Territorial Norte de Santander

Proyecto/Elaboró: L Jaimes
Revisó: Martha G.
Aprobó: Gladys D.